RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 131 - 2020 - MDC

Catacaos, 01 de julio de 2020

VISTO:

El informe N° 045-2020-MDC/GDURYST/UF-IMADC de fecha 27 de febrero de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Formuladora, el informe N° 179-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 27 de febrero de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, el informe N° 675-2020-MDC/SGL-AMG de fecha 11 de marzo de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Logística, el informe N° 582-2020-MDC/SGP de fecha 18 de marzo de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, el informe N° 900-2020-MDC/SGL-AMG de fecha 06 de Abril de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Logística, el informe N° 1130-2020-MDC-SGL/AMG de fecha 25 de mayo de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Logística, el informe N° 078-2020-MDC/GDURYST/UG-IMADC de fecha 28 de mayo de 2020 emitido por Sub Gerencia de Unidad Formuladora, el Informe N° 391-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 01 de junio de 2020 suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, el informe N° 1275-2020-MDC-SGL/AMG de fecha 15 de junio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Logística, el informe N° 747-2020-MDC-SGP de fecha 17 de junio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, el informe N° 1287-2020-MDC-SGL/AMG de fecha 18 de junio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Logística, el proveído de Gerencia Municipal inserto en el informe Nº 1287-2020-MDC-SGL/AMG de fecha 18 de junio de 2020, el informe N°000199-2020/MDC.GAJ de fecha 01 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, el informe N° 078-2020-MDC/GDURYST/UG-IMADC de fecha 28 de mayo de 2020 emitido por Sub Gerencia de Unidad Formuladora, alcanza los Términos de Referencia del Proyecto de Inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – PIURA." – TERCERA CONVOCATORIA.**

Que, el Informe N° 391-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 01 de julio de 2020 suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, solicita la modificación y/o ampliación de la Certificación de Crédito para la Elaboración para la Elaboración del Proyecto de Inversión denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" – TERCERA CONVOCATORIA.**

Que, el informe N°1275-2020-MDC-SGL/AMG de fecha 15 de junio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Logística, solicita Ampliación de Certificación presupuestal por el monto de S/ 2,870.00 (Dos Mil Ochocientos Setenta con 00/100 Soles) por el incremento de presupuesto para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" – TERCERA CONVOCATORIA** en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF. Cabe indicar que dicho proyecto consigna la Certificación Presupuestal N°00509 por el monto de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/00 Soles)

Que, el informe N° 747-2020-MDC-SGP de fecha 17 de junio de 2020 emitido por la Sub gerencia de Presupuesto otorga la Certificación Presupuestal por el importe de S/ 52,870.00 (Cincuenta y Dos Mil ochocientos setenta con 00/100 soles); SEC FUN: 022 Elaboración de Perfiles de Pre Inversión, Rubro: 18 Canon y Sobre canon; TR: K; Certificación SIAF N° 0000000509.

Que, el informe N° 000199-2020/MDC.GAJ de fecha 01 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que mediante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; DS N°344-2018-EF se ha previsto conforme al ***Artículo 41. Requisitos para convocar: 41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.***

Que, frente a ello es que es requisito indispensable para poder convocar a la presente adquisición la Aprobación del Expediente de Contratación; el mismo que ha sido alcanzado a esta Gerencia para su evaluación; siendo que los alcances del Expediente de Contratación se han previsto en el ***Artículo 42. Contenido del expediente de contratación: 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del***

recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

Que, en el presente caso estamos ante un Proceso de Selección que ha sido Declarado Desierto es bajo ese sentido que el RLCE ha previsto: ***Artículo 65. Declaración de desierto: 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...) 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE (...)***

Que, de lo señalado es que se evidencia que se nos ha alcanzado el Formato N°26-Informe de Análisis de Declaración de Desierto; por el que se indica que: Los postores NO estructuraron adecuadamente sus ofertas; pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores de las ofertas.

Que, frente a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística es de señalarse que se ha previsto: ***(...) 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.(...);*** siendo que dicho presupuesto normativo se aplica en razón a que del análisis de los Términos de Referencia; estos han sido Modificados.

Que, además es de advertirse que persiste la necesidad de contratar los servicios materia del presente, a efectos de continuar con la tercera convocatoria del proceso; para cerrar las brechas generadas como consecuencia de la no atención a la población.

Que, además es de advertirse que el DS N° 103-2020-EF; ha señalado: **Artículo 4.- Procedimientos de selección a convocarse: 4.1 Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.**

Que, siendo que al advertirse la premisa anterior es que se ha adecuado el presente procedimiento para atender las necesidades urgentes correspondientes a la emergencia sanitaria por COVID-19; es bajo esas consideraciones que se ha incrementado el presupuesto para la elaboración del perfil en análisis.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A, de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil y/o ficha técnica estándar del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO PEDREGAL CHICO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" – TERCERA CONVOCATORIA,** por la suma de S/ 52,870.00 (Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Setenta con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC. Fany Rivera Llocclla
GERENTE MUNICIPAL